



ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LA PESQUERÍA DE PEQUEÑA ESCALA SIERRA (THYRSITES ATUN), EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01251/2023

VALPARAÍSO, 15/ 06/ 2023

VISTOS:

El Informe técnico N° 5143, elaborado por el Departamento de pesca artesanal de este Servicio, con fecha 12 de junio de 2023; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991; el Decreto Supremo N° 388 de 27 de junio de 1995 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 3115 de 2013 y sus modificaciones, en particular la Resolución Exenta N° 1126 de 12 mayo de 2013 y la Resolución Exenta N° 440 de 21 de febrero de 2022, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las Resoluciones N° 7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. N° 5, citado en Vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura -en adelante e indistintamente "el Servicio" o "Sernapesca"-, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que mediante la Resolución Exenta N° 1126 de 2023, citada en Vistos se modificó la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, también citada en vistos, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías a la que se refiere el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, en virtud de la modificación señalada, se incorpora en la Región de la Araucanía la pesquería de pequeña escala de la Sierra (thyrsites atun) con línea de mano y cuya fauna asociada corresponde a las especies corvina, atún lanzón, jurel y Salmón Chinook.

Que, en concordancia con lo expuesto, la referida resolución, fija los requisitos para inscribir la referida pesquería, determinando requisitos respecto de la embarcación, las características de la operación y la categoría habilitante.

Que, para efectos de implementar la aludida modificación, el resuelve 4° de la Resolución Exenta N° 1126 de 2023 ya referida, indica que corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura llevar a cabo esta labor, teniendo en consideración las reglas a las que se refiere la Resolución Exenta N° 440 de 2023, citada en vistos, que crea el título relativo a las pesquerías de pequeña escala.

Que, para dar cumplimiento al mandato señalado, corresponde determinar y precisar el procedimiento para implementar la modificación en la Región de la Araucanía, según se señalará en lo resolutivo del presente acto.

RESUELVO:

1. **ESTABLÉCESE** el siguiente procedimiento de inscripción de la pesquería de pequeña escala de la Sierra (thyrsites atun) con línea de mano, para la región de la Araucanía, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, según se indica a continuación:

Artículo 1°. Los requisitos para acceder a la pesquería de pequeña escala de la sierra (thyrsites atun) con línea de mano, en la región de la Araucanía corresponden a los siguientes:

a) La inscripción solo procederá respecto de embarcaciones artesanales inscritas actualmente en el Registro Pesquero Artesanal.

b) Además de lo anterior, la inscripción solo procederá respecto de embarcaciones de eslora menor a 12 metros y máximo 15 metros cúbicos de capacidad de bodega.

c) Respecto de las características de la operación, se debe tratar de una embarcación no tecnificada, es decir, que opere de forma manual y/o con virador.

Artículo 2°. La inscripción procederá a solicitud del armador artesanal titular de una embarcación inscrita en el registro pesquero artesanal y que cumpla los demás requisitos indicados en el artículo anterior. La solicitud que podrá ser presentada en cualquiera de las dos oficinas del Servicio en la Región de la Araucanía, deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud de modificación en el registro pesquero artesanal.

b) Certificado de matrícula de la embarcación.

c) Certificado de navegabilidad vigente de la embarcación.

d) Anexo del certificado de matrícula de la embarcación.

Artículo 3°. Para el caso de embarcaciones clasificadas como lanchas, se deberá acreditar el cumplimiento del requisito relativo a las características de la operación, para tales efectos, el funcionario o funcionaria de la oficina respectiva coordinará directamente con el armador solicitante la fecha y hora para realizar una inspección cuyo objeto será constatar que la operación se realiza manualmente y/o con el uso de virador.

Artículo 4°. Verificado el cumplimiento de los requisitos antes señalados se emitirá la respectiva resolución que apruebe la modificación, procediendo a la inscripción de la pesquería de pequeña escala en el registro pesquero artesanal del armador solicitante.

En caso de no cumplirse alguno de los requisitos señalados, se rechazará la solicitud mediante resolución, sin perjuicio de poder el solicitante, ejercer las acciones de impugnación a las que se refiere la Ley N° 19.880.

Artículo 5°. Se debe tener presente que de conformidad a lo dispuesto en la citada Resolución Exenta N° 1126 de 2023 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el destino de las capturas en el marco de la pesquería de pequeña escala de la Sierra (thyrsites atun) debe ser consumo humano.

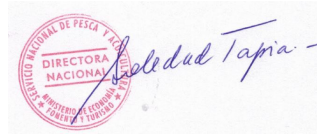
Artículo 6°. Si producto de una sustitución, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 388 de 1995, citado en vistos, la embarcación inscrita en la pesquería a la que se refiere el presente acto, aumenta su eslora o capacidad de bodega por sobre los parámetros descritos en el artículo 1°, implicará el decaimiento de la inscripción en la referida pesquería, quedando por tanto sin efecto, lo que en todo caso se materializará mediante resolución del Servicio.

2. INSTRÚYASE al Director Regional de la Araucanía a adoptar las medidas que sean procedentes, a fin de que el Procedimiento de Inscripción de la Pesquería de pequeña escala de la Sierra (thyrsites atun) con línea de mano, sea aplicado y cumplido por el personal del Servicio en la mencionada región.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL, Y A

TEXTO COMPLETO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

EMS

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal
Dirección Regional Araucanía



Código: 1686861411101B1849 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>